

**RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°6**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. – El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. - Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que; “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Actividad de las Administraciones Públicas. (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente (...)”

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o

que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINIFIP”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “200-04 Estructura orgánica. - La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “407-02 Clasificación de puestos. - Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;

Que, el artículo 2 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, el artículo 3 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos: a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES; b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)”;

Que, el artículo 4 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos, La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica (...)”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La gestión institucional se realizará a través de los órganos académicos, de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución. La UNEMI podrá crear o eliminar órganos académicos o administrativos, cuando así lo considere, bajo el proceso legal pertinente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional (...)”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Académico Superior tendrá la potestad de crear las unidades académicas, administrativas u operativas, las comisiones, los consejos y los comités que considere necesarios, de acuerdo a los requerimientos institucionales”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la UNEMI, señala que: “Los diseños, rediseños o ajustes a la estructura organizacional por procesos de la institución, serán solicitados por la Autoridad Ejecutiva, para lo cual requerirá informe de diseño y/o rediseño de la estructura organizacional de la institución emitido por el área de Desarrollo Institucional de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad e informe de afectación presupuestaria y de personal emitido conjuntamente por las Direcciones de Planificación Institucional, Dirección Financiero, y la Dirección de Talento Humano; la autoridad lo pondrá a consideración del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de OCAS para su aprobación”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro fue creada mediante Ley N°. 2001-37 de la Función Legislativa, publicada con Registro Oficial N°. 261, de fecha miércoles 07 de febrero del 2001;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0215-MEM, de fecha 21 de junio de 2024 suscrito por Mgs. Sonia Valeria Zapatier Castro DIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, expone lo siguiente: “(...) Considerando la presentación de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Investigación y CRAI de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital, se solicita se de tratamiento ante el OCS la reforma del “Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro”, la derogación del “Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro”, una vez que Secretaría General remita la resolución de aprobación de la reforma del “Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro” en la cual se ve afectada la normativa antes mencionada (...)”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la Universidad Estatal de Milagro, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento, análisis y disposición pertinente, y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE

**Artículo 1.** - Aprobar la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase en el artículo 28, el texto descrito a continuación:

**Art. 28.- Estructura Orgánica.** - La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica:

1. **Cogobierno:**

- a. Órgano Colegiado Superior.

2. **Autoridades,** en orden jerárquico:

- a. Rector, primera autoridad ejecutiva de la Institución;
- b. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
- c. Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
- d. Vicerrector de Vinculación.

**3. Autoridades Académicas:**

- a. Decanos.

**4. Órganos Consultivos Académicos:**

- a. Comisión de Gestión Académica;
- b. Consejo Directivo de Facultad de Grado;
- c. Consejo Directivo de Facultad de Posgrado;
- d. Consejo Directivo de Facultad de Investigación; y,
- e. Consejo Directivo de Facultad de Vinculación.

**5. Órganos Consultivos Administrativos:**

- a. Comité Consultivo Institucional;
- b. Comisión Económica;
- c. Comité de Gestión de la Calidad;
- d. Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y,
- e. Comité de Régimen Disciplinario.

**6. Órganos Académicos de Grado:**

- a. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
- b. Facultad de Educación;
- c. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho; y,
- d. Facultad de Salud y Servicios Sociales.

**7. Órganos Académicos de Posgrado:**

- e. Facultad de Posgrado:
  - i. Escuela de Negocios;
  - ii. Escuela de Derecho;
  - iii. Escuela de Educación;
  - iv. Escuela de Salud;
  - v. Escuela de Ciencias e Ingeniería; y,
  - vi. Escuela de Doctorados.

**8. Órganos Sustantivos de Investigación:**

- a. Facultad de Investigación:
  - i. Escuela de Formación en Investigación.

**9. Órganos Sustantivos de Vinculación:**

- a. Facultad de Vinculación:
  - i. Escuela de Formación y Emprendimiento.

**10. Unidades Organizacionales:** Serán las que consten en la Estructura Orgánica de la Universidad Estatal de Milagro, aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

2. Sustitúyase en el artículo 73, el texto descrito a continuación:

**Art. 73.- Responsabilidades.** - La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares;
2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario;
3. Diseñar y definir las políticas para la aplicación del modelo educativo pedagógico universitario y el mejoramiento de la calidad de la educación;
4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario;
5. Coordinar con las Facultades de Grado y Posgrado la revisión de sus ofertas académicas y sugerir acciones de mejoras en el desarrollo curricular;
6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas;
7. Aprobar Informe de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y poner en conocimiento a OCS;
8. Definir las políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo, funcionamiento, evaluación y acreditación de los estudios de grado, posgrado, y de bienestar universitario y presentarlos ante el OCS para su aprobación;
9. Dar la pertinencia, o no, a la creación, reforma o suspensión de los proyectos de las carreras de grado y programas posgrado, los que serán puestos en conocimiento del OCS y el CES para su aprobación y posterior ejecución;
10. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento y presupuestos de cada proyecto de programa de posgrado, que posteriormente será enviado al OCS para su ratificación;
11. Previa aprobación del OCS, podrá adjudicar becas o aplicar cualquier otro tipo de exoneración en los programas de posgrado;
12. Resolver los casos específicos que surjan en el proceso de organización y ejecución de los programas de posgrado;
13. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general;
14. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad;
15. Fomentar la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social, al interior de la comunidad universitaria;
16. Velar porque los programas, proyectos y estrategias se ajusten a las líneas de investigación o a las áreas de conocimiento institucionales;
17. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad, los programas y los proyectos de vinculación y remitirlos al OCS para su ratificación;

18. Aprobar las bases de la convocatoria para la formulación de proyectos institucionales de servicio y vinculación en función de las demandas sociales;
19. Convocar a la realización proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución;
20. Aprobar la planificación de talleres y encuentros de oferta-demanda para identificar proyectos estratégicos, en los que participe el personal académico de las distintas Facultades;
21. Informar al OCS y a la comunidad universitaria sobre los logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad para consolidar la imagen institucional;
22. Proponer programas de emprendimiento para aprobación del OCS;
23. Aprobar la planificación de los programas, proyectos y planes de la Dirección de Bienestar Universitario;
24. Proponer el presupuesto de la Dirección de Bienestar Universitario;
25. Evaluar los programas y la estructura del sistema de la Dirección de Bienestar Universitario;
26. Favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación superior de grupos de estudiantes con particulares condiciones de vulnerabilidad;
27. Establecer mecanismos financieros y administrativos para la gestión de becas a favor de los estudiantes;
28. Conocer y sugerir acciones al OCS, sobre los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas;
29. Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas de estudiantes y proponer las reformas correspondientes;
30. Realizar el seguimiento del desempeño académico y deportivo de los estudiantes becarios, utilizando su información semestral;
31. Asesorar al OCS sobre la creación de institutos, centros, áreas y líneas de investigación, así como la reforma de los ya existentes;
32. Analizar los proyectos de investigación que sean propuestos por las Facultades y Grupos de Investigación;
33. Proponer al OCS el Plan de Investigación, para su aprobación;
34. Promover actividades de mejoramiento progresivo de la investigación, buscando una mayor vinculación entre docencia e investigación;
35. Establecer y evaluar periódicamente las áreas, líneas y sub-líneas de investigación institucionales;
36. Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la Universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
37. Recomendar al OCS todo lo relacionado con publicaciones de libros, revistas, artículos o informativos universitarios; y,
38. Las demás atribuciones que le correspondan en función del desarrollo institucional.

3. Sustitúyase en el artículo 100, el texto descrito a continuación:

**Art. 100.- Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado.** - El Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado estará integrado por:

1. Decano de Posgrado;
2. Director de la Escuela de Posgrado;
3. Coordinador(es) de los Programas; y,
4. Profesor afín al programa.

Los Director(es) de las Escuelas de Posgrados y/o Coordinador(es) de los Programas serán llamados a integrar el Consejo cuando el tema a tratar sea de su competencia.

Además, el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados contará con un secretario(a) que será el asistente ejecutivo de la Facultad y participará con voz.

4. Sustitúyase en el artículo 115, el texto descrito a continuación:

**Art. 115.- Facultad de Vinculación.** – La Facultad de Vinculación es la encargada de ser el eje articulador entre la universidad y las necesidades de transformación social, integrando las funciones sustantivas de la institución y estableciendo relaciones estratégicas con actores externos, todo ello dentro de un marco institucional sólido.

5. Sustitúyase en el artículo 116, el texto descrito a continuación:

**Art. 116. - Decano.** - Para ser Decano de la Facultad de Vinculación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 86 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Decano laborará a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

6. Sustitúyase el artículo 117, el texto descrito a continuación:

**Art. 117.- Atribuciones y responsabilidades.** - Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Vinculación:

- a) Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo su responsabilidad;
- b) Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades;
- c) Planificar, programar, definir y proponer en conjunto con los coordinadores y ejecutores o responsables de los procesos en relación a las atribuciones y responsabilidades definidas en el presente capítulo los documentos o herramientas siguientes:
  - i. Definir tácticas para el cumplimiento de los objetivos que sirvan de base para la evaluación de la estrategia institucional, los que estarán definidos al comienzo de cada año en el plan operativo anual y su programación de actividades;
  - ii. Definir el perfil de los cargos requeridos y la elaboración de los formularios de asignación de responsabilidades y de la evaluación de niveles de desempeño;
  - iii. Definir y proponer procedimientos, protocolos, guías metodológicas, instrucciones de trabajo y formatos predeterminados cuando existan nuevos o acciones de mejora de los procesos;
  - iv. Proponer proyectos o reformas de: reglamentos, instructivos o políticas internas necesarias para la gestión de los procesos bajo su responsabilidad, en concordancia con las normativas externas o cuando estas sean reformadas; y,
  - v. Definir especificaciones funcionales, el diseño de aplicaciones tecnológicas, tipo de información y de reportes necesarios para la toma de decisiones.
- d) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
- e) Participar en la Comisión de Gestión Académica;
- f) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, políticas, reglamentos, procesos, procedimientos, y demás normativa relacionada con sus productos y servicios;

- g) Liderar la retroalimentación de manera constante de los requerimientos que contribuyan a la calidad y a la mejora continua de los productos y servicios;
- h) Integrar las Comisiones o Comités, que le asignen las Autoridades o mediante normativa específica;
- i) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal administrativo de la Facultad;
- j) Proponer proyectos de vinculación acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
- k) Las que le asigne el Vicerrector de Vinculación, y/o Rector;
- l) Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte del personal administrativo y trabajadores;
- m) Supervisar y coordinar proyectos de vinculación interdisciplinarios, facilitando la colaboración entre diferentes entidades;
- n) Buscar y gestionar financiamiento externo para proyectos de vinculación, incluyendo la elaboración de propuestas para subvenciones y la colaboración con la industria y otras instituciones; y,
- o) Las demás funciones que le sean asignadas en relación a los productos y servicios que ofrece la unidad o aquellas delegaciones hechas por la máxima autoridad, en beneficio de la comunidad universitaria.

7. Sustitúyase el artículo 118, el texto descrito a continuación:

**Art. 118.- Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación.** - El Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación estará integrado por:

- 1. Vicerrector de Vinculación, quien lo presidirá;
- 2. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado;
- 3. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado;
- 4. Decano de Vinculación, quien actuará como secretario y participará con voz y voto;
- 5. Director Jurídico;
- 6. Director Financiero; y,
- 7. Jefes de proyectos de vinculación;

Los miembros serán llamados a integrar el Consejo cuando el tema a tratar sea de su competencia.

8. Sustitúyase en el artículo 119, el texto descrito a continuación:

**Art. 119.- Atribuciones.** - El Consejo Directivo de Facultad de Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las normas y procedimientos para la gestión de actividades de vinculación, asegurando que estas cumplan con los estándares académicos y administrativos;
- b) Diseñar y planificar el calendario de actividades de vinculación, incluyendo talleres, seminarios y monitorear su ejecución;
- c) Aprobar en primera instancia los nuevos proyectos de vinculación, basándose en estudios de pertinencia y calidad;
- d) Proponer reformas periódicas a los proyectos y políticas de vinculación, sometiéndolas a revisión y resolución por parte de la Comisión de Gestión Académica y el OCS;
- e) Gestionar el otorgamiento de reconocimientos y certificaciones relacionados con la vinculación, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos;

- f) Presentar proyectos de reglamentos y reformas específicas para la gestión de la vinculación, para su revisión y decisión por parte del OCS;
- g) Atender y resolver solicitudes relacionadas con las actividades de vinculación, de conformidad con el Estatuto Orgánico y reglamentos vigentes;
- h) Diseñar e implementar políticas, normativas y programas de vinculación a nivel institucional;
- i) Impulsar el emprendimiento social para abordar problemas sociales y ambientales.
- j) Facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología entre la universidad y el sector productivo;
- k) Promover una cultura universitaria que valore y fomente la vinculación con la sociedad.
- l) Coordinar la participación de las diferentes unidades académicas y administrativas en las actividades de vinculación;
- m) Coordinar con la unidad responsable la suscripción de convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y comunitarias; y,
- n) Promover la generación y difusión de conocimientos sobre buenas prácticas de vinculación.

9. Sustitúyase en el artículo 120, el texto descrito a continuación:

**Art. 120.- De los representantes.** - Los representantes del personal académico, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

10. Sustitúyase en el artículo 121, el texto descrito a continuación:

**Art. 121.- Sesiones.** - El Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación, sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

11. Sustitúyase en el artículo 122, el texto descrito a continuación:

**Art. 122.- Quórum.** - Para las sesiones de la Facultad de Vinculación, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

12. Sustitúyase en el artículo 123, el texto descrito a continuación:

**Art. 123.- Resoluciones.** - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

**Artículo 2.** - Aprobar la Matriz de Contenidos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, ANEXO B.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
SECRETARIO GENERAL (S)